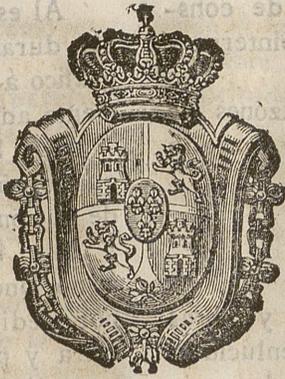


Núm. 47.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Fomento.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Fomento, oído el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suprimen las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que han obtenido título de estas profesiones, por los que sometiéndose á exámen dentro del plazo prefijado en la Real orden de 20 de Noviembre último, resulten aprobados, y por los que se hallen matriculados hasta esta fecha en dichas enseñanzas.

ART. 2.º En todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellas enseñanzas, se establece otra de Aparejadores de obras, subsistiendo ademas la de Agrimensores.

Los Profesores que desempeñaban las cátedras de las enseñanzas suprimidas, obtendrán las que nuevamente se establecen.

ART. 3.º Concedo mi Real aprobacion al Reglamento para las escuelas de Aparejadores de obras y Agrimensores, habiéndose de publicar á continuacion del presente Real Decreto, y advirtiéndome que la nueva enseñanza no se planteará hasta el curso inmediato.

Dado en palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS DE AGRIMENSORES Y APAREJADORES.

CAPITULO I.

De las enseñanzas.

ARTICULO 1.º Las escuelas de Agrimensores y Aparejadores constituirán parte de las enseñanzas, que se hallan á cargo de las Reales Academias de Nobles Artes, y estarán bajo la dependencia inmediata de sus respectivos Directores de escuelas.

Será Director de la establecida en Madrid el de la especial de Arquitectura.

ART. 2.º Se darán en cuatro años todas las enseñanzas, dividiéndose en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Parte oral. Aritmética: geometría elemental.

Parte gráfica. Dibujo lineal y topográfico.

SEGUNDO AÑO.

Para los Agrimensores.

Parte oral. Trigonometría rectilínea: topografía, agrimensura y aforos: parte legal que corresponde á los mismos.

Parte gráfica. Copia de planos topográficos á la pluma y color: prácticas de topografía.

En este año termina la enseñanza del Agrimensor.

Para los Aparejadores.

Parte oral. Nociones sobre la teoría de las proyecciones: principios generales de construccion: conocimiento de materiales: su manipulacion y empleo en las obras.

Parte gráfica. Resolucion de problemas sobre las intersecciones de superficies y su desarrollo.

TERCER AÑO.

Parte oral. Construcciones de tierra, ladrillo, mampostería, piedra labrada, madera y hierro: estudio



del hierro como auxiliar, y como elemento de construccion: monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de armar.

Parte gráfica. Ejercicios sobre las trabazones de toda clase de fábricas, despezos de cantería y trazado de la carpintería de armar.

CUARTO AÑO.

Parte oral. Fábricas mixtas: replantéos y obras subterráneas: andamios, cimbras, apeos y enlucidos: medicion de toda clase de obras y parte legal que le corresponde.

Parte gráfica. Copia de detalles de construccion: planos de plantas, fachadas y cortes.

ART. 3.º La carrera de Agrimensor ha de durar dos años, y cuatro la de Aparejador.

ART. 4.º Serán públicas las lecciones, y el curso empezará el 1.º de Octubre para terminar el último dia de Mayo.

ART. 5.º Se consideran comunes al Agrimensor y al Aparejador todas las enseñanzas de primer año, las cuales abrazarán la aritmética, la geometría y el dibujo topográfico.

ART. 6.º La aritmética comprenderá el cálculo de los números enteros, fraccionarios, complejos y decimales; el sistema métrico decimal; la formacion de potencias y extraccion de las raíces cuadrada y cúbica, y las proporciones, reglas de tres, interés, aligacion y compañía.

ART. 7.º Dará la geometría cabal idea de la naturaleza de las líneas, de los ángulos y polígonos; de la circunferencia; de las relaciones de las líneas; las figuras semejantes y sus propiedades; de las medidas de las líneas rectas, arcos de círculo y ángulos; de la superficie de las figuras y su transformacion; de la parte del espacio, que comprenderá el estudio del plano en combinacion con la línea recta y los ángulos de los planos; de los cuerpos ó sólidos, sus superficies, volúmenes y desarrollo; de las superficies de los poliedros regulares y cuerpos redondos.

ART. 8.º El dibujo será de pura imitacion y lineal. La enseñanza del primero tendrá lugar al mismo tiempo que la de la aritmética, y la del segundo ha de empezar con la de la geometría. Entonces se estudiarán los medios de representacion y trazado de toda clase de polígonos, curvas originadas por arcos de círculo, como los óvalos, las espirales, las volutas &c.; la eclipse, la parábola y la hipérbola, así como tambien la construccion de las figuras iguales y semejantes.

ART. 9.º El segundo año estudiarán los Agrimensores.

Primero. En trigonometría, las líneas trigonométricas y sus fórmulas; los logaritmos y el uso de sus tablas; las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectángulos y oblicuángulos, y su aplicacion á casos dados.

Segundo. En topografía, la medicion de las líneas accesibles é inaccesibles; el trazado en el terreno, de toda clase de figuras; el levantamiento de planos con la pantómetra, la plancheta, la brújula y el grafómetro; sucintas nociones de las curvas de nivel para levantar los planos, y la formacion de los perfiles del terreno y division de figuras.

Tercero. En agrimensura, el conocimiento y estudio de los terrenos; division de las heredades; apeos y deslindes; aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesión.

Al estudio de las materias expresadas se acompañarán durante todo el curso los ejercicios del dibujo topográfico á pluma y color, empleándose los signos últimamente adoptados.

ART. 10. Para los Aparejadores comprenderá el segundo año la teoría de las proyecciones, los principios de la construccion, y el dibujo.

ART. 11. Se limitará la teoría de las proyecciones á nociones generales, y á los métodos de representar por medio de las proyecciones ortogonales el punto, recta y plano: del mismo modo se han de representar los poliedros y cuerpos redondos ó de revolucion, y se determinarán las intersecciones que formen entre sí, ó con el plano, hallándose ademas el desarrollo de sus respectivas superficies.

ART. 12. La construccion abrazará:

Primero. Los principios en que estriba la de toda clase de fábricas, cualquiera que sea su aplicacion y objeto.

Segundo. El conocimiento y análisis práctico de los materiales, ya los produzca el arte, ó ya la naturaleza.

Tercero. Su manipulacion y conservacion.

Cuarto. Los diferentes sistemas que pueden seguirse para emplearlos en las obras del arte.

ART. 13. Se aplicará el dibujo á la resolucion gráfica de los problemas relativos á las proyecciones, mereciendo particular atencion las intersecciones y el desarrollo de las superficies, para adquirir la mayor práctica posible en el trazado correcto de las plantillas destinadas al labrado de la piedra y la madera.

ART. 14. El tercer año de la carrera del Aparejador se destinará á las materias siguientes:

Primera. Las construcciones de tierra, su preparacion y las precauciones que deban adoptarse para emplearlas con buen éxito.

Segunda. Las de ladrillo, ya crudo ó ya cocido con las combinaciones á que dan lugar para producir una sólida fabricacion.

Tercera. La mampostería, ya sea considerada aisladamente, ó ya se combine con otros materiales.

Cuarta. Las condiciones que debe satisfacer una obra de cantería.

Quinta. El conocimiento de las diferentes preparaciones del hierro, y su aplicacion á los diversos usos á que se destina en la construccion.

ART. 15. Conocida la índole de las diversas construcciones de que hace mérito el artículo anterior, se explicará el aparejo de muros, puertas y bóvedas de cantería y ladrillo, tratándose mas particularmente de las de cañon seguido por arista, rincon de claustro, y esféricas. Se dará igual atencion al trazado de los ensambles, empalmes y refuerzos que con mayor frecuencia se emplean en la construccion de los entramados, armaduras y escaleras, mereciendo estas sobre todo una particular atencion, por su importancia misma para el mejor servicio y distribucion de los edificios.

ART. 16. Auxiliará el dibujo la teoría y la práctica de todas las nociones expresadas en los artículos anteriores, aplicándose á la resolucion de los problemas de monte, ya sea de piedra ó ya de madera. Se trazarán tambien las plantillas necesarias para el labrado de una y otra materia en un tamaño bastante grande, y con sujecion á escala.

ART. 17. En sus prácticas formarán los alumnos colecciones de problemas relativos al trazado, y de inmediata aplicacion, familiarizándose con los principios geométricos, que son su fundamento. Igual empeño pondrán en el estudio de las trabazones para toda clase de

fábricas, siendo un deber de los Profesores promover y dirigir estos ejercicios.

ART. 18. El cuarto año analizarán los Aparejadores las fábricas mixtas, ejercitándose en la descripción completa de un edificio dado, y siguiendo todos los trámites de sus diversas construcciones, desde que se explana el terreno en que ha de fundarse, hasta la terminación de su fábrica.

Serán en este exámen un objeto especial de estudio todos los detalles de la fabricación, tales como la apertura y macizado de los cimientos, cualquiera que sea la naturaleza del terreno; los pozos, alcantarillas y tarjeas; las minas de agua, la elevación de los muros, las construcciones de suelos y bovedas, los andamios, cimbras, armaduras comunes ó de forma, los pavimentos, enlucidos, y cuanto concierne á los diferentes oficios que concurren á la edificación.

Finalmente se enseñará la medición de las diferentes obras que tienen lugar en un edificio, así como también la parte reglamentaria, á que según las leyes debe sujetarse el Aparejador en el desempeño de sus funciones.

ART. 19. Durante el cuarto año se aplicará el dibujo al trazado de algunos detalles de construcción, y á las copias de plantas, alzados y cortes de los edificios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

El día 9 del actual tuvo lugar la subasta para la recomposición de dos ojos del puente de esta villa, recayendo como mejor postor en Santiago Fernandez Tomé, vecino de Valladolid, en la cantidad de 5,594 rs. Valentin Barrio, vecino de esta villa, ha presentado la mejora del cuarto, importante 4,398 rs. con 17 mrs., quedando por consiguiente 4,195 rs. con 17 mrs.: tipo que servirá para el remate el cual se intentará al 29 del corriente en la Sala Consistorial de diez á doce de su mañana. Piña de Esgueva 13 de Abril de 1855.—El A. P., Eustaquio Cuesta. El Secretario, Lorenzo Noval Ortega.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de la Orden.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Pozuelo de la Orden, situada tres leguas al P. de Rioseco, desde San Juan de Junio: su dotación consiste en treinta y cuatro cargas de buen trigo cobradas por el facultativo en Setiembre, según repartimiento practicado por el Ayuntamiento, y 200 rs. pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres, y media fanega de trigo más los que semanalmente se afeiten en sus casas, y por separado los partos y golpes de mano airada; y además de dos eclesiásticos y sus familias que no entran en el repartimiento. Los facultativos que quieran presentar sus solicitudes las remitirán, francas de porte, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento antes del 27 de Mayo próximo, en que se proveerá.

También se halla vacante desde San Juan inmediato la plaza de Albeitar y Herrador de la misma villa, cuya dotación por la asistencia de todo el ganado de los vecinos consiste en diez y nueve cargas de trigo bueno cobradas

por el mismo y repartimiento del Ayuntamiento en Setiembre, y por separado los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del mismo, francas de porte, antes del 27 de Mayo próximo, en que se proveerá dicha plaza. Pozuelo de la Orden 1.º de Abril de 1855.—Damian Ordoñez.—Francisco de Caso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo; consiste su dotación en 25 rs. que paga cada vecino jornalero, una fanega de trigo los labradores y fanega y media los que se rasuran en su propia casa; la cobranza se hará por el facultativo en el mes de Setiembre mediante repartimiento que le entregará el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente hasta el 3 de Mayo próximo que se proveerá la vacante. Castronuevo 14 de Abril de 1855.—El Alcalde, Francisco María Blas.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En la noche del 12 para amanecer el 13 del actual, fueron robados de la Iglesia de San Salvador de Bohadilla de Rioseco los efectos de plata que al final se expresan; y como se ignoren los autores de dicho delito, que lo debieron ser por lo menos dos personas, valiéndose para perpetrarle de llaves falsas ó ganzúas y de un barreno berruquí, con el que taladraron los cajones necesarios á conseguir su objeto; en la causa criminal que con tal motivo estoy instruyendo, he acordado oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que disponga la más pronta inserción de estos efectos en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, encargando á los Alcaldes constitucionales, Guardia Civil y demás individuos de Protección y Seguridad pública, procedan á averiguar con el más esmerado celo el paradero de los indicados efectos, que conseguido remitirán á este Juzgado, y presas é incomunicadas á las personas á quienes se encuentren los mismos; sirviéndose V. S. también acusarme el recibo de este oficio á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 16 de Abril de 1855.—Nicasio Navascués. —Sr. Gobernador Civil de Valladolid.

Efectos robados. Un cáliz de plata sobredorada, su peso de cinco cuarterones ó libra y media.—Otro id. también de plata, en cuya peana hay una inscripción que dice «Alonso Pernia» su peso una libra poco más ó menos.—Otro id. su peso tres cuarterones poco más ó menos.—Unas vinageras también de plata, con sus tapas del mismo metal y al final de sus chorreros figuran una boca de serpiente.—Un platillo de las mismas también de plata, guarnecido al rededor con dos medias cañas en figura ovalada, y unas vinageras, su peso libra y media.—Una cruz parroquial chapeada de plata y guarnecida del mismo metal, con una esfera en la parte superior: en el anverso hay un crucifijo de plata sobredorada, y en el reverso una medalla también de plata sobredorada, con la efigie del Salvador, su peso de plata es de ocho libras.—Un viril de plata sobredorada con los rayos esmaltados y con varias piedras engastadas en los mismos, su peso como de cinco libras y media y su altura media vara.—Tres patenas de plata sobredorada con sus correspondientes cucharitas del mismo metal.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Rosalía Domínguez, natural de la villa del Pino, en la provincia de Zamora, ó por defunción de la misma á sus herederos ó parientes mas próximos, para que previas las justificaciones legales necesarias se presenten en este Juzgado y pueda adjudicárseles la cantidad que les corresponda de la que se halla consignada procedente del pleito egecutivo que siguió con Dionisio Gomez, vecino de Fuente Olmedo, sobre paga de 600 rs.; apercibidos de que transcurrido el plazo se procederá á lo que hubiere lugar. Dado en Olmedo á 2 de Abril de 1855. =Santiago de Motta.= Por su mandado, Isidro Salcedo Escudero.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que radicantes en el término de Villalba del Alcor, constituyen la vinculacion erigida por el Lic. D. Juan Ramirez, que poseyó últimamente Anselmo de Diego, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en este Juzgado en el expediente que en el mismo se sigue á instancia de Vicenta y María de Diego, parando á los morosos el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 24 de Marzo de 1855. =Tirso Trabadillo.= Por su mandado, Emeterio Albert.

D. Gaspar Bajon, Alcalde constitucional de esta villa y encargado de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido.

Por el presente hago saber cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por la muerte intestada de Alonso Gonzalez, vecino que fué del lugar de Torre, sin haber dejado herederos forzosos, acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á usar del que se creyesen asistidas dentro del término de treinta días contados desde el siguiente á este anuncio; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á 11 de Abril de 1855. =Gaspar Bajon.= Por su mandado, José Escudero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 15 de Abril de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á	
26 imposiciones, de las cuales 3 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de . . .	4,883..
Se ha devuelto á petición de 2 interesados.	1,667.. 20

El Director de Semana,

Julian Revenga Daviña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El almanaque administrativo para 1855, por *D. Cestino Mas y Abad, Diputado en muchas legislaturas.* Siguiendo el plan adoptado para el *almanaque de 1854*, cuya buena acogida forma su mejor elogio, y con arreglo á las disposiciones hoy vigentes su administracion municipal, y las que se publiquen en el decurso del año; sale á luz en entregas mensuales con la oportuna anticipacion para que antes de principiar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él.

La variacion que ha sufrido el régimen administrativo y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses transcurridos y el actual, estando en prensa el próximo que se remitirá muy en breve. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos pagados en dos plazos: 22 al hacerse la suscripcion y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision general de Sierra, calle Imperial, núm. 22, cuarto 2.º, derecha.—Madrid, en carta franca en que se expresará la direccion que debe darse.

En el mismo punto se hallan de venta.

La ley de 3 de Febrero de 1823, por el autor del almanaque, metodizada, explicada y arreglada, tal como está vigente, ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.º, que se remite franco por 15 sellos de 4 cuartos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, cuatro tomos en 4.º Ha costado 80 rs., se dá en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos, franco de porte.

Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor. Se remite franco por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable, para formar exacta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle basta para ponerse al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos, franco.

En prensa.

El Manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes; como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas, civiles y criminales, y de todo cuanto pueda encargarse por los Juzgados á los Alcaldes, y compete á ellos por derecho propio. Se divide en dos partes, civil y criminal. La 1.ª está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego la 2.ª Forma un tomo en 8.º de 240 á 260 páginas, que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de estas obras pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.